

encuentran en un estado de conservación lamentable. Las actuaciones programadas se valoran en 80.000.000 de pesetas, y afectan a los siguientes bienes culturales:

Cubierta de la iglesia de Agoncillo.  
Castillo de Leiva.  
Cubierta y cimentación de la iglesia de Arnedillo.  
Retablo mayor de Alberite.  
Cubierta de la iglesia de Palacio de Logroño.  
Cubierta de la sacristía de Murillo de Río Leza.  
Murallas de Briones.  
Órgano de la iglesia de Briones.  
Casa de la Cultura de Haro.  
Acondicionamiento del museo en la iglesia de Navarrete.  
Palacio frente a la iglesia de Fuenmayor.  
Fábrica de tejidos de Ezcaray.  
Hospital de Soto Cameros.  
Torre de Agoncillo.  
Puente de Enciso.

Tercera.-El Consejo de Gobierno de La Rioja, en representación de esta Comunidad Autónoma garantiza también la restauración, por valor de 20.000.000 de pesetas, de los edificios que a continuación se señalan:

Iglesia de El cortijo.  
Iglesia de Villavelayo.  
Iglesia de Zorraquín.  
Iglesia de Medrano.  
Iglesia de Sojuela.  
Iglesia de Darova.  
Iglesia de Leza de Río Leza.  
Iglesia Corera.

Cuarta.-Para el control y seguimiento de los proyectos de obras y de las obras de restauración se constituirá una Comisión de la que formarán parte los Directores generales de Bellas Artes de ambas Administraciones firmantes, más otras cuatro personas, dos en representación de la Administración del Estado y las otras dos en representación de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, las partes firmantes se comprometen a elaborar, por mutuo acuerdo, y en el plazo de un mes a partir de la firma de este Convenio, el pliego de cláusulas que regule el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento. En todo caso, la Comisión actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico recíproco sobre la forma de llevar a cabo las obras de restauración, con el objetivo de coordinar las actuaciones de ambas Administraciones Públicas derivadas del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha más arriba indicados.

Excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura. Excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Sáenz, Consejero de Educación, Cultura y Deportes. Comunidad Autónoma de La Rioja.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22108** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital «Nuestra Señora de Covadonga» de Oviedo, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes,

ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22109** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Provincial de Madrid, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Provincial de Madrid ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital Provincial a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22110** *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.